



BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.

OFICIAL

LA

Diputacion provincial.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que á continuacion se expresan con la orden que se les comunicó con fecha 10 de Enero último para que recogiesen de la imprenta de Santalo Canalejas y Compañia los modelos impresos para la formacion del censo general de poblacion, y pudiendo seguirse de semejante falta el que la Diputacion se vea en un grave compromiso con el gobierno por no poder cuando el mismo disponga verificarse el empadronamiento general, ha acordado prevenir á VV. que en el término de quince dias contados desde la fecha se presenten á recoger y pagar dichos modelos, en la inteligencia que de lo contrario se despachará apremio contra los individuos de esa corporacion, sin perjuicio de adoptar otras medidas si lo que no es de esperar fuese necesario.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 22 de Marzo de 1838.—El Presidente, Fernando María de Rosales.—Por acuerdo de la Diputacion, Juan Goltmayo, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de

Córdoba	Guadalcazar
Baena	Hornachuelos
Luque	Zuheros
Bujalance	Encinas-Reales
Morente	Villa del Rio
Pedro Abad	Carcabuey
Olejo	Priego

Cinco-Aldeas Benamajá
Villanueva del Rey Rute.
Villarralto

Gobierno Superior Político.

Circular núm. 41.

D. Joaquin Manté editor del boletin oficial de esta provincia, ha ocurrido á mi autoridad solicitando se espidan las correspondientes órdenes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan para que le satisfagan los descubiertos en que se hallan por dicho periódico respectivo al año próximo pasado, de que igualmente se hará mérito; y hallando justa su peticion, encargo muy particularmente á las citadas corporaciones, que en el preciso término de 15 dias, contados desde esta fecha, satisfagan el expresado editor sus adeudos; en inteligencia que de no hacerlo así, se espondrán á sufrir perjuicios que ahora está en su mano evitar. Córdoba 19 de Marzo de 1838.—Fernando María de Rosales.

Ayuntamientos que están en descubierto con la empresa del boletin.

Deben rs. mrs.

Añora 3.º y 4.º trimestre de 1837	67 6
Doña Mencía 4.º id. de id.	33 20
Encinas Reales 1.º 2.º 3.º y 4.º id. de id.	134 10
Luque 3.º y 4.º id. de id.	33 16
Montemayor 3.º y 4.º id. de id.	93

Morente 7.º id. de id.	33	13
Obejo 3.º y 4.º id. de id.	33	16
Rute 1.º 2.º 3.º y 4.º id. de id.	186	
Santa-Ella 3.º y 4.º id. de id.	93	
S. Sebastian 3.º y 4.º id. de id.	33	16
Villafranca 2.º 3.º y 4.º id. de id.	139	17
Viso 3.º y 4.º id. de id.	67	6
Villaviciosa 4.º id. de id.	33	20
Zuheros 1.º 2.º 3.º y 4.º	134	10

AVISO OFICIAL.

El Duque de Almodobar Alcalde 1.º Constitucional de esta Ciudad y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: que por acuerdo de la comision 1.ª de Hacienda de referida corporacion se ha mandado sacar de nuevo a la subasta por el término de 15 dias para sus arrendamientos los cortijos nombrados de Perestrella, Virgenes y Paredones, la haza de la Silera, y las dehezas de Villalobillos, Navasplanas y del Gato, fincas todas pertenecientes al caudal de propios de esta capital, estando señalada para su primer remate la mañana del dia dos de Abril próximo. Las personas que quieran hacer postura en dicha subasta pueden presentarse en la Secretaria de citado Ayuntamiento en donde se les admitirá las que hicieren é instruirá de las bases y demas noticias relativas al particular. Córdoba 18 de Marzo de 1838.—El Duque de Almodobar.—Mariano Muñoz Casas-Deza Secretario.

OTRO.

El Duque de Almodobar Alcalde 1.º del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de la comision 1.ª de Hacienda de referida corporacion se ha mandado sacarsela subasta por el término de 30 dias la contrata de alimentar a los presos pobres de la carcel pública de esta capital para desde primero de Enero del año próximo de 1839 en atencion á lo contenido en el contrato en fin del corriente estando señalada para el primer remate la mañana del dia 14 de Abril inmediato. Las personas que quieran hacer postura en dicha subasta pueden presentarse en la Secretaria de citado Ayuntamiento en donde se les admitirá las que hicieren é instruirá de las bases y demas noticias relativas al particular. Córdoba 15 de Marzo de 1838.—El Duque de Almodobar.—Mariano Muñoz Casas-Deza Secretario.

OTRO.

El Duque de Almodobar Alcalde 1.º del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de referida corporacion se ha mandado sacar otra vez á la subasta para su venta por el término de 15 dias 76 alcorques maderá infumetifera y 185 encinas viejas vaciadas existentes en la deheza de la Partida como igualmente 1684 pies de encinas y chaparros de entresaca de la de Villalobillos ambas pertenecientes al caudal de Propios de referida ciudad, estando señalada para su primer remate la mañana del dia 17 del corriente mes. Las personas que quieran hacer postura en dicha subasta pueden presentarse en la Secretaria de referida corporacion en donde se les admitirá las que hicieren é instruirá de las condiciones y demas noticias relativas al particular. Córdoba 4 de Marzo de 1838.—El Duque de Almodobar.—Mariano Muñoz Casas-Deza Secretario.

OTRO.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia de Córdoba y su partido.

D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia plena en la Territorial de Sevilla me ha dirigido para su publicacion el siguiente edicto.

Hallandose vacante la plaza de Promotor Fiscal del partido de Priego, se hace notorio en cumplimiento de lo mandado en Real orden de treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y cinco para que los Abogados que aspiren á ella y se hallen adornados de las circunstancias que se exigen por el Real Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis, dirijan sus esposiciones documentadas á esta Audiencia en el término de quince dias que empezarán á correr y contarse desde esta fecha; y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Sevilla á diez y siete de Marzo de 1838.—D. Felipe de Quinta.—Córdoba 23 de Marzo de 1838.—José Maria Trillo.

OTRO.

D. José Maria de Trillo, Juez primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

En los autos de inventario que penden en mi Juzgado y ante el escribano de este número D. Francisco Lopez Harduy, á los bienes que por su fallecimiento á bintestato dejó D. José Diaz y Miranda que fué de este domicilio, he provido auto en el dia de ayer señalando para

el remate de unas casas situadas en la villa del Carpio y calle que nombran del Pósito que corresponden a dicha testamentaria, el día tres del venidero Abril a las doce de su mañana en la Audiencia del Juzgado, cuya finca se halla valorada en 5898 rs. por lo que quien quisiera interesarse en él acuda que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada. Córdoba 21 de Marzo de 1838.—José María de Trillo.

VARIETADES.

EL PAPEL.

Una de las primeras necesidades que experimentaron los hombres reunidos en una sociedad, fue la de comunicarse sus pensamientos por otro medio que por el de la palabra: la invención de la escritura, y por consecuencia la del papel, debía ser el resultado de esta necesidad social; pero no era posible llegar de un solo paso a este precioso resultado de industria humana. Creemos, pues, que no podrán examinarse sin un vivo interés los medios supletorios que sucesivamente fueron conduciendo a un descubrimiento tan eficaz para el desarrollo del ingenio y tan íntimamente relacionado en el día con sus progresos.

No hay sustancia ya sea vegetal, animal o mineral sobre la que no se haya ensayado el trazar caracteres. Así es que primitivamente se escribía sobre la tierra, sobre las piedras, sobre las hojas, sobre las cortezas de los árboles, sobre planchas de plomo, sobre tablas de maderas, sobre capas de cera, sobre hojas de marfil, sobre conchas de tortuga, sobre pieles de pescados. Para estampar signos sobre tan variadas materias, se valían según su naturaleza, tan pronto de sustancias líquidas análogas a la tinta con las que delineaban una especie de pintura, tan pronto de puntas de metal con las que grababan. Pero esto no eran sino unos medios miserables que solo servían para demostrar la necesidad, no para satisfacerla. El género humano estaría aun en su infancia, si no hubiese podido aprender a leer más que en los pavimentos y en las maderas.

Fue un gran progreso cuando se inventó la idea de emplear para la aplicación de los caracteres, pieles y aun intestinos de animales convenientemente preparados. Hay quien dice haberse escrito en letras de oro toda la Iliada y la Odisea en un intestino de dragón de 20 pies de largo; y la fábula aquí da autoridad en cuanto que afirma un hecho histórico. Los pergaminos y los intestinos de los animales, eran sin duda preferibles a las demás sustancias usadas

hasta entonces, pero su escasez les hacía insuficientes; era pues indispensable buscar otra materia capaz de recibir los caracteres: entonces fue cuando Menfis tuvo la gloria de inventar el papel. La época precisa de tan precioso descubrimiento es aun problemática, y según las probabilidades naturalmente tardará aun mucho tiempo en determinarse. Algunos autores fijan la época de la invención del papel egipcio, al momento en que Alejandro Magno invadía la Persia, es decir 336 años antes de la era cristiana. Pero un escritor de la antigua Roma asegura haber visto una carta escrita en papel de Egipto por Sarpedón rey de Licia, durante el sitio de Troya; cerca de 1180 años antes de la era cristiana. Sea de ello lo que quiera, lo cierto es que el papel de Egipto hecho con las hojas de un junco del Nilo llamado Papyrus, se fue generalizando poco a poco por todo el mundo civilizado, y su uso universal hasta el siglo X. Este descubrimiento, empero, aun cuando de una inmensa utilidad dejaba aun mucho que desear: era de una estremada fragilidad, se conservaba poco tiempo, y debía hablando en términos técnicos, a causa de su gran transparencia; así es que repentinamente cayó en un enterro desuso cuando hacia el siglo X, se inventó en el imperio griego del Oriente el papel de algodón que tenía contra sí los mismos defectos aun que en menor grado. Este papel estuvo así mismo en voga muchos siglos, hasta que la Europa occidental, cansada al fin de ser tributaria, buscó los medios de suplir al papel de algodón fabricándole con alguna sustancia indígena. Primero se trató de valerse del cáñamo y del lino en tosco; el resultado no fue satisfactorio, pero puestos ya en el camino, no se tardó en descubrir que estos mismos artículos reducidos a tales y suavizados por el uso, llenaban todas las condiciones necesarias, y el papel de lienzo fabricado con trapos quedó adoptado por toda la Europa a principios del siglo XIV, e hizo desaparecer el papel de algodón. Por imprudente que sea designar límites a la industria humana, parece sin embargo que puede pronosticarse una larga vida a este papel ya tan antiguo; y no es de creer la posibilidad de que se invente otro que sea a la par mejor y mas barato.

Hemos dejado a la China fuera del resumen que acabamos de bosquejar en la historia del papel. Diremos solamente que en este ramo de industria como en otros muchos, la China había adelantado y aun sobrepuesto a la Europa.

(S. P.)

El deseo de proporcionar a los pueblos de

esta provincia la mas pronta liquidación y abono de los suministros de toda especie que faciliten á las tropas de la Reina Ntra. Sra. Doña Isabel II, en conformidad de las disposiciones dadas por esta Comisaría de guerra en varios boletines oficiales con el mismo objeto, y el convencimiento que tengo por la práctica y experiencia en esta clase de trabajo, me animan á ofrecerme á esa corporación ó caballero Diputado encargado en dicho ramo, para que, si lo tiene á bien, se dirija á mi, bajo las condiciones y observaciones siguientes.

1.^a Me serán remitidos todos los recibos sin formar estados, ni otros trabajos inútiles, como han dado hasta aqui, pues solo bastará una nota ó razon de aviso que diga:

Tantos recibos con tantas raciones pan,

Tantos dichos con tantas id. carne.

Tantos dichos con tantas id. vino.

Tantos id. de cebada y paja &c. &c. sin necesidad de espresarse cuerpos ni épocas, supuesto que al tiempo de encargarlos y relacionarlos, es de mi cuidado señalarles las que les corresponden en las carpetas, y arreglarlos con la separacion de clases que está prevenido. Operacion que no puede conseguirse de la mayor parte de los pueblos, por que solo la practica y noticia de las alteraciones la enseñan.

2.^a Todos los recibos deberán venir sin enmienda, fechados en el punto donde reciben, ó endosados por el referido caballero Diputado del pueblo donde se remitan las raciones, encabezados del cuerpo que percibe, firmados por los respectivos comandantes de cuerpos, partidas, puestos, destacamentos, acantonamientos &c. y visados por el comandante de armas ó Diputado de guerra del pueblo.

3.^a Acompañarán copias de pasaportes de los cuerpos, partidas &c. que hayan sacado especie.

4.^a Igualmente se remitirán testimonios de valores de las especies de suministros hechos y solo del mes que se verificaron.

5.^a Cuidarán los Ayuntamientos no suministrar á las guardias que se establezcan mas cantidad de aceite y leña que la que se señala en la circular de 13 de Febrero ultimo, inserta en el boletin oficial núm. 20 del tomo 15 del mismo.

6.^a Cuidarán dichas corporaciones de nombrar en Sevilla persona que las represente cerca de aquellas dependencias militares para recoger los libramientos segun se manifiesta en el boletin oficial del 6 del corriente mes.

7.^a Las compañías de Seguridad pública carecen de suministro de utensilios y solo en el servicio de guardias lo tienen, por ser la guardia quien lo devenga y no el cuerpo, qué la cubre.

8.^a Luego que los espresados documentos de Suministros lleguen á mi poder cuidaré remitir á los Ayuntamientos la certificacion que dará el caballero Comisario de Guerra al tiempo de liquidarlos, la cual servirá para acreditar debidamente en la Intendencia la cantidad que tienen invertida en este indispensable servicio por la que no deberán apremiarseles interin llegan las respectivas libranzas de la ² Pagaduria militar del Ejército de Andalucía.

9.^a Será de cuenta de los Ayuntamientos pasar los documentos á mi poder, por conducto de su confianza, y si lo verificasen por el correo abonarme su costo, como asimismo los portes de cartas que se originen por este concepto.

10.^a El honorario que pretendo por mi trabajo que ofrezco dar con toda eficacia, prontitud y acierto lo dejo á la consideracion de los Ayuntamientos para que sea conforme á mi oferta y comportamiento.

Observadas exactamente cuantas circunstancias quedan prevenidas se conseguirá, que los Pueblos esten al corriente de los desembolsos que sufran por Suministros, y se evitará el perjuicio, y escandaloso retraso que han experimentado muchos ó los mas, por haber descuidado sus reclamaciones, y por no haberse sistematizado este servicio en la forma que propongo.

El sobre á mi nombre dependiente de la Comisaria de Guerra ó casa de mi domicilio calle de los Letrados núm. 15. Córdoba 17 de Marzo de 1838.—Ramon Cabello.

AVISO.

Nueva ordenanza para el recemplazo del ejército acordada por las Cortes en 31 de Octubre de 1837, y sancionada como ley por S. M. la Reina Gobernadora en dos de Noviembre del mismo año.

Se halla de venta en el despacho de este periódico á dos reales.

ERRATA.

En el boletin oficial núm. 35 del Jueves 22 de Marzo plana tercera, columna primera, línea treinta y tres, edicto del Juzgado de primera instancia sobre subasta de una casa en la calle del Paraíso collacion de la Catedral, donde dice veinte y nueve de Marzo debe decir veinte y uno de Marzo.

Imprenta de Santaló Canalejas y Compañía,